



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 222-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 30 OCT. 2013

VISTOS:

El Informe 002-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/DE-CEPAD de fecha 24 de octubre de 2013 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 126-2013-AG-AGRO RURAL-DE, de fecha 11 de julio de 2013, se constituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se encargará deslindar conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento la responsabilidad de los ex –funcionarios y ex –servidores, considerados en las cinco observaciones identificadas en el Informe Nº 002-2009-2-0052, "Examen Especial a la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur – MARENASS";

Que, mediante el Informe del Visto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, eleva los antecedentes que contienen el análisis y calificación respecto al encargo dado por la Dirección Ejecutiva, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 126-2013-AG-AGRO RURAL-DE, sobre el deslinde de responsabilidades administrativas de los señores Cesar Sotomayor Calderón, Luis Alberto Palma Gonzales, Mario Monzón Mamani, Antonieta Noli Hinostroza, Ever Bruno Tuero Medina, Teresa Barrera Ramos, Julio Cesar Becerra Beisaga, Charles Castro Cruz, José Mercedes Sialer Pasco, Juan Benito Salas Acosta, Mario Santillana Aguirre, Jesús Lenin Marrón Roque, comprendidos en el Informe del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura –OCI MINAG, Nº 002-2009-2-0052, por haber incumplido el Manual de Organización y Funciones del Proyecto de Desarrollo Sierra Sur, aprobado mediante Convenio Nº 001-FONCODES/NEC-PDSS del 05 de abril de 2005, así como el Manual de Organización y Funciones del Núcleo Ejecutor Central del Proyecto de Desarrollo Corredor Puno-Cusco, aprobado mediante Convenio Nº 025-2002-FONCODES/NEC-PDCPC del 19 de diciembre de 2002;

Que, en virtud a lo expuesto, mediante el documento del Visto de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluyó que este accionar de los ex funcionarios y ex servidores, comprendidos en el Informe Nº 002-2009-2-0052, referidos en el considerando precedente, constituye infracción al numeral 2 del artículo 6º de la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que amerita la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario a que se contrae el artículo 16º del Reglamento de la acotada Ley, aprobada por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM;



Que, de acuerdo a los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designados, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto ni él se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el empleado público que incurra en las infracciones establecidas en la Ley y su Reglamento, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM y sus modificaciones;

Que, el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula, que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular de la entidad o del funcionario que tenga autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarle en el Diario Oficial El Peruano dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Organizaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios y ex servidores comprendidos en las Recomendaciones del Informe N° 002-2009-2-0052, del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura OCI MINAG, "Examen Especial a la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur - MARENASS"; referidos en el Segundo Considerando de la presente Resolución, por infracción al numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que amerita la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario a que se contrae el artículo 16° del Reglamento de la acotada Ley, aprobada por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos, notifique a los procesados administrativamente con la debida formalidad, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de la presente Resolución.

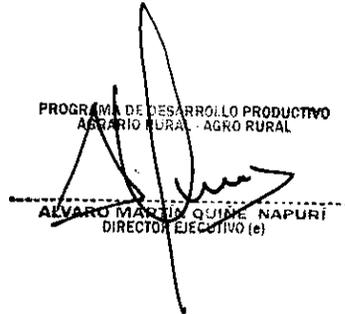
Artículo 3°.- OTORGAR a los procesados administrativamente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para la presentación de los descargos que consideren pertinentes.

Artículo 4°.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos, para los fines consiguientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO (e)